



700-S-16

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“SEAMOS LIBRES Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA
(J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”

6527

Corrientes,

24 NOV 2016

ORDENANZA N°

VISTO:

El Expediente. N° 700-S-16 caratulado “SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL E/PROYECTO SISTEMA CONTROL VEHICULAR” y la necesidad que tiene la ciudad de contar con la instalación de equipos automáticos de control vehicular para garantizar la seguridad vial; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra informe de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en el que indica los elevados índices de siniestralidad en los distintos puntos neurálgicos de la ciudad.

Que, a fs. 23 la Secretaría de Planeamiento urbano informa respecto de la necesidad de que se cuente con la instalación de equipos de control del flujo vehicular, que atienda la complejidad urbana de la ciudad, en pos de la seguridad de los vecinos y el normal desarrollo de sus actividades.

Que, a fs. 26 el Dpto. de Estadística e Investigación Técnica, informa que las mejores opciones de sistemas inteligentes de control del tránsito corresponden a los equipos de Cinemómetros, Marcadores Dopler y Carteles indicativos de Velocidad de instalación fija.

Que, a fs. 173 obra propuesta de servicio de control inteligente del tránsito de la Empresa ANCA.

Que, a fs. 198/199 la Subsecretaría de Tránsito y Seg. Vial informa que dado la urgencia de contar con un sistema de control vehicular automático se debe evaluar la propuesta de la empresa ANCA SRL a los efectos de su contratación.

Que, de fs. 213 a 217 obra contrato celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con la empresa ANCA S.R.L.

Que, en el nombrado contrato en su cláusula 6.2 obrante a fs. 215 surgen las facultades resolutorias de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes del contrato que fuera celebrado con la Empresa ANCA S.R.L, en la cual se expresa que podrá resolver el convenio en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o negligencia de la referida prestadora, sin abonar indemnización alguna.

Que, a fs. 219/220 obra informe que indica los niveles de infracciones que fueron detectados en la primera etapa de la ejecución del convenio.

Que, a fs. 224 se encuentra el informe de inversión, amortización y beneficio de la prestadora, que demuestra, con datos actuales, el tiempo de recupero a valores constantes, en el caso de que se mantuvieran los índices de infracciones.

Ver 2016
2103/16-

